



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La Ley N° 11731 que crea el Ente de la Zona Franca Santafesina y la Ley N° 11229 que crea el Ente Administrador del Puerto Villa Constitución, y;

CONSIDERANDO: Que, las leyes mencionadas en los vistos, disponen la creación de Entes autárquicos con participación municipal.

Que, tanto en el Ente Portuario como en el de Zona Franca, se crea un directorio, de los cuales uno de sus miembros es designado a propuesta del Municipio de Villa Constitución.

Que, dicha representación implica un claro mandato de los intereses locales y municipales en el ente en que se desempeñará, cargo que deberá ser ocupados por quienes revistan idoneidad en el mismo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 de la Constitución Nacional.

Que, resulta imperioso que dicho mandato esté dotado de legitimidad, para que verdaderamente cumpla su objetivo.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: El representante de la Municipalidad ante un Ente autárquico, como el Ente Administrador del Puerto de Villa Constitución o el Ente Zona Franca Santafesina, o cualquier otro de similar naturaleza que se creare en el futuro; será designado a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2º: La representación será ejercida en nombre del Municipio de Villa Constitución, y en estricto cumplimiento de la ley que creare el Ente respectivo.

ARTÍCULO 3º: No podrán ser representantes del municipio:

- a) Los legalmente incapaces, los judicialmente declarados incapaces, los inhibidos, los fallidos y concursados que no hubieran obtenido su rehabilitación.
- b) Los condenados por delitos dolosos, así como no deberá tener pendiente proceso criminal por delito doloso ni condenado por igual delito.
- c) Los deudores morosos de la Provincia de Santa Fe o de sus entidades descentralizadas, ni de la Municipalidad de Villa Constitución.
- d) Los que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o comunales.

“En el 160 aniversario de su fundación”



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

e) Los que sean proveedores habituales o desempeñen funciones en, o tengan vinculación con el Ente que administran o la actividad que allí se desarrolla, con empresas integrantes del mismo grupo económico, contratistas o proveedores de ellas, desde un año antes de su designación.

f) Los que tuvieren litigio en trámite contra el ente para lo cual se lo propone.

ARTÍCULO 4º: La propuesta de representante municipal que debe elevar el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Municipal, deberá ir acompañada de la documentación respaldatoria que acrediten que el mismo no se encuentra comprendido en las incompatibilidades enumeradas en el artículo anterior, así como de los antecedentes que respalden la idoneidad suficiente para su nombramiento como representante en dicho Ente.

ARTÍCULO 5º: Entiéndase a la idoneidad aludida en el artículo anterior, como aptitud técnica, legal y moral, y que es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 6º: El representante municipal tendrá dedicación especial y exclusiva a la función encomendada ante el Ente que se lo designa; e incompatible con cualquier otro cargo electivo, administrativo o como funcionario en el ámbito del Municipio. **Vetado según Dec. 2741/18 Expte. 16513.**

ARTÍCULO 7º: El representante municipal, deberá elevar trimestralmente un informe al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Municipal sobre su gestión y actividades en el Ente.

ARTÍCULO 8º: El representante Municipal podrá ser removido a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal con el voto de la simple mayoría de los miembros del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4736 Sala de Sesiones, 01 de Agosto de 2018.-

Firmado: JOSE LUIS SANMARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.